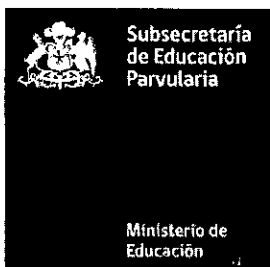
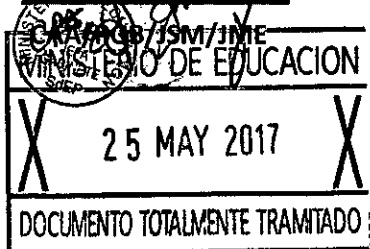


MUC slant



2



CONCEDE AUMENTO DE PLAZO PARA PRESENTAR ANTECEDENTES POR CREACIÓN DE CURSO, RESPECTO ESCUELA MUNICIPAL "SANTA ROSA", R.B.D. 5583-2, COMUNA DE TEMUCO.

Solicitud Nº: 2783 / 2017

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 2600 * 25.05.2017

SANTIAGO,

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 46 del DFL Nº 2, de 2009, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 20.370 con las normas no derogadas del DFL Nº 1, de 2005; Le Ley 20.835 que crea la Subsecretaría de Educación Parvularia, la Intendencia de Educación Parvularia y modifica diversos cuerpos legales; los artículos 22 y 24 bis del Decreto Nº 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que Reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media; la Ley Nº 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1º Que, mediante resolución exenta Nº 431 de fecha 29 de Marzo de 2017, la Secretaría Regional Ministerial de Educación de La Araucanía, dispuso el rechazo de la solicitud de creación de curso paralelo respecto la escuela municipal denominada "Santa Rosa" R.B.D. 5583-2, ubicada en calle Catrihuala Nº 0485, de la comuna de Temuco, región de La Araucanía, dado que por ordinario Nº 1535 de fecha 17 de marzo de 2017, del Jefe del Departamento de Educación Municipal de la comuna señalada, se solicitó la creación del curso paralelo para el Primer Nivel de Transición para el año 2017, lo cual según la normativa vigente, se realizó de manera extemporánea.

2º Que, con fecha 13 de Abril de 2017 don Eduardo Zerené Buamscha, en su calidad de sostenedor del establecimiento educacional indicado en el considerando 1º anterior, presentó recurso de apelación en contra de la resolución exenta Nº 431, argumentando que no fue posible realizar la solicitud de creación de curso dentro del plazo establecido dado que el proceso de matrícula durante los meses de Diciembre y Enero no indicaba la necesidad de crear otro curso, sin embargo en el mes de febrero se incrementó notablemente el número de matrículas para el primer nivel de transición, razón por la cual el establecimiento se vio forzado a solicitar la creación de un curso paralelo para el NT1. Además, señala contar con los espacios e infraestructura adecuados para la aprobación del nuevo curso, ya que hasta el año 2015 tenían 2 cursos de NT2 y 1 curso de NT1, y en el año 2016 sólo tuvieron un curso por cada nivel.

3º Que, en lo referente al derecho, el Decreto Nº 315, de 2010, del Ministerio de Educación, que reglamenta Requisitos de Adquisición, Mantención y Pérdida del Reconocimiento Oficial del Estado a los Establecimientos Educativos de Educación Parvularia, Básica y Media, establece en el inciso segundo del artículo 22: "La creación de nuevos cursos del nivel reconocido, ya sea para completarlo o tengan la naturaleza de paralelos, se informará al Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo durante el mes de enero del año escolar en que comiencen sus actividades, acreditando documentalmente que se cuenta con capacidad suficiente autorizada - la cual se probará mediante la resolución que otorga el reconocimiento oficial o sus modificaciones posteriores-, capital mínimo pagado, suficientes aulas, personal docente y personal asistente de la educación, mobiliario adecuado, material didáctico y elementos de enseñanza, atendidas las normas legales y reglamentarias correspondientes. Sin perjuicio de lo anterior, el plazo para entregar esta información, se regirá por el decreto supremo Nº 152, de 2016, del Ministerio de Educación para los

establecimientos educacionales a que refiere el inciso cuarto del artículo 18 del presente reglamento."

4° Que, el artículo 24 bis, del Decreto N° 315, de 2010, faculta a la Subsecretaría de Educación para aumentar de manera excepcional y fundada los plazos previstos en el Párrafo Primero De la Obtención del Reconocimiento Oficial, del Título II del referido decreto, dentro de los cuales se encuentra el relativo a la creación de cursos paralelos o que completen ciclos del nivel reconocido. La facultad antes señalada, en el caso de los establecimientos que imparten educación parvularia, debe entenderse que actualmente la detenta la Subsecretaría de Educación Parvularia, según expresa el artículo sexto transitorio de la Ley 20.835 del Ministerio de Educación que crea dicha Subsecretaría.

5° Que, con el fin de preservar el Derecho a la Educación consagrado en el artículo 19 N° 10 de la Constitución Política de la República de Chile; esta autoridad considera necesario conceder una prórroga del plazo para presentar los antecedentes fundantes junto a la solicitud de creación de curso, señalada en el considerando 1° de la presente resolución.

6° Sin perjuicio de lo anterior, será la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva la que en base a los antecedentes que se le presenten, se pronuncie respecto la solicitud de creación de curso.

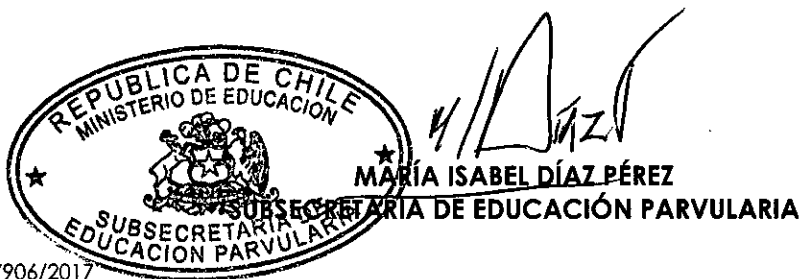
RESUELVO:

1° **CONCÉDASE**, a la entidad sostenedora del establecimiento de educación municipal denominado "Santa Rosa", R.B.D. N° 5583-2, de la comuna de Temuco, región de La Araucanía, por única vez, la posibilidad de presentar fuera del plazo estipulado en la normativa legal que regula la materia, la información que justifique la creación del curso NIVEL DE TRANSICIÓN 1 "B" para el año 2017 ante la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde la notificación de la presente resolución, debiendo adjuntarse a ella la documentación pertinente a este trámite.

2° Notifíquese por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva o por quien ésta determine, la presente resolución a la persona anteriormente individualizada mediante el procedimiento dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, agregándose los documentos pertinentes al expediente, de modo que quede constancia en éste de la fecha en que la diligencia fue efectuada.

3° Para los efectos señalados en el artículo precedentemente señalado, remítanse los expedientes a la Secretaría Regional Ministerial de la Región de La Araucanía.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.


MARÍA ISABEL DÍAZ PÉREZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACION PARVULARIA

Exp. 17906/2017

Distribución

Secreduc R La Araucanía	(1)
Subsecretaría Ed. Parvularia	(1)
División Jurídica Subsecretaría Ed. Parvularia	(1)
Oficina de Partes MINEDUC	(1)